

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Filiación Natural Por Vía Materna
Demandante	Martha Consuelo Yarce Prieto
Demandada	María Orfanovia Prieto Triana
Radicación	253863184001 2021 00425 00
Decisión	Ordena Librar Comunicación

Ingresa el expediente al Despacho con informe de secretaría anunciando comunicación allegada por el laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay, quienes solicitan se indique cual sería la disposición final para los restos óseos de la señora MARÍA ORFANOVIA PRIETO TRIANA. Por lo anterior, el despacho dispone

LIBRAR COMUNICACIÓN, dirigida al Administrador y/o Gerente Cementerio Campos de Cristo y remitirla a través del canal digital c.servicios@camposdecristo.com.co, para que indique a los SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY el **PROTOCOLO CORRESPONDIENTE A LA INHUMACIÓN** de los restos óseos de la Señora MARÍA ORFANOVIA PRIETO TRIANA (Q.E.P.D), no utilizados por Yunis Turbay y en razón que existe un proceso judicial y que en algún momento sea necesario nuevamente su estudio.

Lo anterior, en atención a la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN realizada el quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), en el lote No. 1168 jardín 8, del Parque Cementerio Campos de Cristo, con la presencia del Juez de Familia del Circuito de Soacha, Doctor Gilberto Vargas Hernandez, el Perito Forense Adriana Camila Ocampo Guzmán y el Sepulturero Héctor Enrique García Cifuentes. Según consta en diligencia de exhumación visible a folio 20ª de la carpeta de Despacho Comisorio.

De lo anterior, se pone en conocimiento a las partes para que hagan las acciones pertinentes en cuento a la inhumación de los restos óseos de la señora MARÍA ORFANOVIA PRIETO TRIANA Q.E.P.D).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **81** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Yolima Pérez Hernández Deitmar Glenn Tonn
Radicación	253863184001 2022 00051 00
Decisión	Confirma Decisión

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del recurso de reposición contra la providencia de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), que ordeno rehacer el trabajo de partición en atención a que en el mismo se fraccionaba el predio Lote El Retiro identificado con matrícula inmobiliaria 166-82922 ubicado en la vereda El Centro del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, en dieciséis (16) distintos minifundios, con áreas por debajo de la Unidad Agrícola Familiar.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Despacho admitió el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida de Común Acuerdo por los señores YOLIMA PÉREZ HERNÁNDEZ y DIETMAR GLENN TONN, disponiendo el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento, en audiencia celebrada el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), se recibieron las actas de inventario y avalúos relacionando un (01) inmueble y ningún pasivo.

El apoderado presentó el trabajo de partición, y ante lo solicitado se dispuso oficiar a la Alcaldía Municipal La Mesa, Cundinamarca tendiente a verificar si la división propuesta para el predio Lote El Retiro, cumplía con lo establecido en las normas de ordenamiento territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como respuesta a el anterior cuestionamiento el Secretario de Planeación de ese municipio indicó que, una vez revisada la información, el predio identificado con cedula catastral No. 00-02-0001-03977-000, ubicado en área rural de uso, Suburbano, es divisible, siempre y cuando cumpla con lo requerido en el Artículo 45 de La Ley 160 de 1994. Lo anterior indicado en el artículo 2.2.6.1.1.6 Licencia de Subdivisión, (Decreto 1077 de 2015).

Con providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), que ordeno rehacer el trabajo de partición en atención a que en el mismo se fraccionaba el predio Lote El Retiro identificado con matrícula inmobiliaria 166-82922 ubicado en la vereda El Centro del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, en dieciséis (16) distintos minifundios, con áreas por debajo de la Unidad Agrícola Familiar, auto que hoy es objeto de reproche por el recurrente, del cual no se dio traslado debido a que es el único apoderado en la presente causa.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

Jurisprudencialmente la Honorable Corte Constitucional ha definido la Liquidación como *"el fenómeno mediante el cual se cuantifica una masa partible (se liquida un patrimonio) y se distribuye para satisfacer los derechos de quienes en ella participaron (adjudicación)"*.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa, la cual se compone del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-82922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

3.3. FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN CONYUGAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La sociedad conyugal, se liquida con el único fin de repartir en igualdad de los ex esposos, el patrimonio resultante después de haber cobrado las deudas pendientes de la sociedad.

Así vemos que la finalidad del presente proceso no es de ninguna manera permitir la proliferación de nuevos fundos, y bastaría esta única razón para no aprobar el trabajo sometido a consideración, ya que se pretende subdividir materialmente el inmueble ubicado en jurisdicción del Municipio de El Colegio Cundinamarca en dieciséis (16) nuevos fundos, ocho (08) para cada uno de los cónyuges.

Esta situación nos lleva a hacer un análisis sobre la improcedencia de la división en virtud de las normas de ordenamiento territorial.

3.4. NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

La propiedad privada en nuestro país, cumple una función social, tal como lo dispone el artículo 58 de nuestra Constitución Política, y siempre prevalece el interés general sobre el particular, y es de allí que tienen origen las limitantes al área mínima de terreno (Unidades Agrícolas familiares) que deben tener los predios rurales, para en primer momento permitir la explotación de la tierra beneficiando a la comunidad en general y no solamente a los propietarios.

A su vez la Ley 160 de 1994 en su artículo 44 fue enfático en que ningún predio rural puede ser fraccionado por debajo de la extensión denominada como UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, que para el caso de La Mesa Cundinamarca y según el Artículo 14 de la Resolución 041 de 1996 del instituto colombiano de la reforma agraria, ese encuentra comprendida en el rango de 5 a 10 hectáreas.

Vemos que con oficio N° 1030-2198-2022 SDUOT la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de este municipio indico que resultaba viable el licenciamiento de subdivisión como lo planteada el partidor, siempre y cuando cumpla con lo requerido en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Lo anterior indicado en el Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

En efecto el artículo 45 de la Ley dispone que se exceptúa de la prohibición de división por debajo de las UAF, de la que se vale el partidor para justificar la división del inmueble al manifestar que al predio referido, no se le está dando un fin distinto a la explotación agrícola, no obstante no señala que uso se le va a dar ya que el mismo debe ser autorizado también por el PBOT del municipio, debiendo tenerse en cuenta la reglamentación del uso del suelo rural, ya sea desarrollo restringido de núcleos de población rural, vivienda campestre, para

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

la realización de actividades económicas, para equipamiento comunal, de salud, educación o bienestar, pero no puede dejarse abierto y limitarse solo a decir que no será solo para uso diferente al agrícola ya que de acuerdo al uso que se indique se verifica si es procedente o no la excepción.

Así también lo determina el Decreto 097 de 2006 compilado en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.2.1, cuando indica que la autorización de construcciones en suelo rural deben guardar relación con la naturaleza y destino del mismo y que no se podrán autorizar el desarrollo de usos e intensidades de uso propias del suelo urbano en el suelo rural, así como en el artículo 2.2.6.2.2 indica que para el licenciamiento de vivienda campestre se deberá previamente incorporar la delimitación precisa en el PBOT.

De manera tal que resulta totalmente lesivo a los intereses generales, e incluso los de los excónyuges, ya que aquí, (**se insiste, por no ser el objetivo de este proceso**), no se ha determinado, si esos inmuebles tienen vías de acceso, si están en zona de riesgo, si cuentan con viabilidad de servicios públicos, si cuentan con disposición de aguas residuales e.t.c... que en esencia es el motivo por el cual una partición como la que se propone, debe contar con los diseños, conceptos y demás situaciones que se requiere para expedir una licencia de subdivisión.

Así tenemos que en el presente proceso no se está negando la administración de justicia a asignar a cada quien los que le pertenece, deberá el profesional del derecho realizar la adjudicación en común y proindiviso de manera tal que cada cónyuge será propietario de una cuota parte del inmueble en la proporción que le asiste a su derecho y si considera que es viable la partición en los términos propuestos por el partidor podrá acudir bien sea ante el Ente Territorial y solicitar la licencia o iniciar proceso divisorio donde de entrada se requiere un dictamen que indique que el predio es divisible materialmente.

Por lo anterior se confirmará la decisión recurrida y se concederá la apelación en efecto suspensivo ante el inmediato superior.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

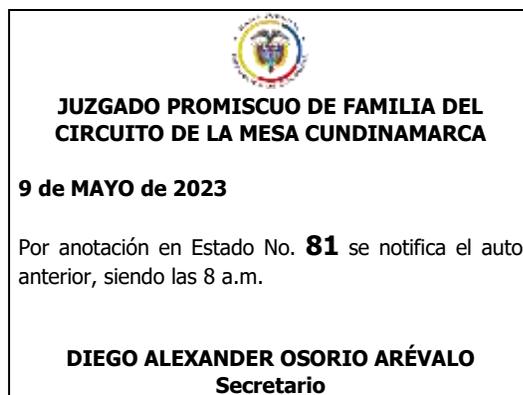
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRIMERO:** **CONFIRMAR** la decisión contenida en la providencia de fecha veintitrés (23) de marzo del año 2023, que ordenó rehacer el trabajo de partición.
- SEGUNDO:** **CONCEDER** el término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Ana Delia Parra Vda. De Garzón
Radicación	253863184001 2021 00688 00
Decisión	Toma Nota Pago Impuestos

El Despacho toma nota del informe de pago de los impuestos de los bienes de propiedad de la causante ANA DELIA PARRA VIUDA DE GARZÓN con los dineros depositados para el proceso, rendido por la abogada JANETH SANABRIA GÓMEZ con sus respectivos anexos y solicita se tenga en cuenta el valor adicional como pasivo, que debió aportar la heredera ÁNGELA MARCELA GARZÓN PRECIADO, según se reporta en el informe.

De igual forma, se toma atenta nota de la constitución del título aportado por Cartera Inmobiliaria Ospina & Cia. SAS, por valor de \$1.120.155.00, por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA


**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**
09 DE MAYO DE 2023
Por anotación en Estado No. **81** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Diositeo Niño
Radicación	253863184001 2018 00205 00
Decisión	Toma Nota Acepta Herencia

En abogado Julio Cesar Prieto Osorio, apoderado reconocido dentro del presente proceso de SUCESION, allega mediante comunicación poder conferido por el señor **LUIS EDUARDO MALDONADO NIÑO**, con el objeto que se reconozca personería para actuar en nombre de él e informado que su poderdante acepta la herencia con beneficio de inventario

Por lo anterior, el Despacho,

Toma nota que el señor **LUIS EDUARDO MALDONADO**, como interesado en la Sucesión, en representación de su difunta madre LILIA NIÑO VILLABÓN (Q.E.P.D), hija del causante, parentesco acreditado con documentos allegados visibles a folio 13b del expediente digital, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconoce Personería al abogado **JULIO CESAR PRIETO OSORIO**, como apoderado del señor **LUIS EDUARDO MALDONADO NIÑO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 81 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María Helena Ortiz Gómez
Radicación	253863184001 2022 00604 00
Asunto	Ordena Requerir

Ingresa el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA HELENA ORTÍZ GÓMEZ, al despacho con comunicación del abogado Alberto Zuñiga Serrano, quien solicita declarar terminado el proceso, por sustracción de materia ya que no existe realmente ningún bien objeto de partición o adjudicación. Por lo anterior, del Despacho dispone,

Previo a atender la solicitud del abogado Zuñiga Serrano, requerir al Fondo de Pensiones Obligatorias – Protección S.A para que en un término no superior a quince (15) días, de contestación al requerimiento hecho por este Despacho Judicial a través del oficio No. 0278 y radicado a través del canal digital de este Despacho Judicial el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 81 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante	Javier Orlando Espitia Urrea
Demandados	Lucas Espitia Cañón La Niña C.C.V, Como Heredera Determinada Herederos Indeterminados Del Causante Pablo Emilio Cano Sosa (Q.E.P.D).
Radicación	253863184001 2023 00048 00
Decisión	Toma Nota Contestación

Ingresa el expediente al despacho con contestación de demanda por parte del señor LUCAS ESPITIA CAÑÓN y del abogado MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, designado Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del Causante Pablo Emilio Cano Sosa. Por lo anterior, el Despacho

Toma nota de las contestaciones presentadas oportunamente, del señor LUCAS ESPITIA CAÑÓN a través de apoderado judicial y del Curador Ad-Litem designado en representación de los Herederos Indeterminados del Causante Pablo Emilio Cano Sosa.

Una vez integrado el contradictorio y en atención al lugar donde se encuentra inhumado el cuerpo del señor PABLO EMILIO CANO SOSA (Q.E.P.D), el despacho

DISPONE

COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, para que cumpla la exhumación del cadáver del causante PABLO EMILIO CANO SOSA, sepultados en el Pabellón San Mateo, Bóveda No. 111, del Cementerio de esa municipalidad, con el fin de que la persona autorizada por el laboratorio de genética Yunis Turbay recoja las muestras óseas que se requieran para la práctica de prueba de ADN para determinar la filiación con el señor JAVIER ORLANDO ESPITIA URREA.

Adviértase al comisionado que, una vez señale fecha para la diligencia de exhumación, entre las demás actividades pertinentes al cumplimiento de la labor encomendada, deberá informar a las partes y al laboratorio de genética Yunis Turbay, con el fin de que, los primeros asistan a la diligencia, y el laboratorio designe el profesional encargado de tomar las muestras óseas del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

cadáver y las de sangre u otros fluidos al demandante JAVIER ORLANDO ESPITIA URREA, y su progenitora la señora MERCEDES URREA DE ESPITIA, con la debida cadena de custodia, que permitan el cotejo y resultado del estudio de ADN correspondiente.

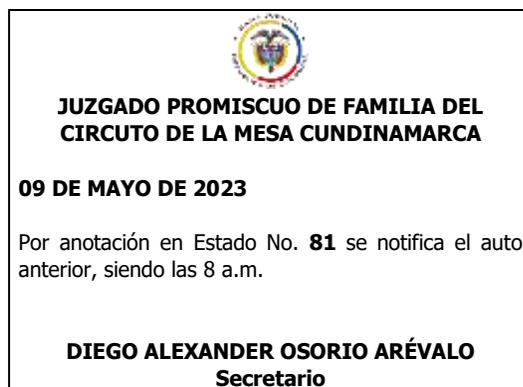
Líbrese despacho comisorio allegando copia del auto admisorio, del memorial presentado por el abogado del demandante en donde informa los datos de sepultura de los restos del causante PABLO EMILIO CANO SOSA y de esta providencia, a efecto de que se cumpla la comisión.

Reconoce personería al abogado ENRIQUE RUIZ RAMIREZ, como apoderado judicial dentro del presente asunto del señor LUCAS ESPITIA CAÑÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Benilda Aldana Puentes
Demandados	Herederos José Gómez López
Radicación	253863184001 2020 00235 00
Decisión	Corre Traslado Trabajo de Partición

Recibido el trabajo de partición presentado por el abogado YEYSON FERNEY VELA RODRÍGUEZ, designado partidador en audiencia del primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dispone CORRER TRASLADO del mismo a las partes por el término de cinco (05) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 81 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Personera Municipal La Mesa Cund
A Favor de	Jorge Antonio Rojas Mancera
Radicación	253863184001 2023 00168 00
Decisión	Señala Fecha de Audiencia

Ingresa el expediente al Despacho con cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para el señor JORGE ANTONIO ROJAS MANCERA, en cuanto al ingreso de los datos correspondientes en el registro nacional de emplazados.

Por otro lado, se echa de menos la gestión adelantada por la abogada Martha Nieto Ayala, en cuanto informar a los señores JORGE ELIECER ROJAS RIAÑO, ANGELA YAMILE ROJAS MANCERA, sobre la iniciación del presente trámite a través de las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la abogada Martha Nieto Ayala, para que en un término no superior a diez (10) días acredite la gestión adelantada en cuanto a lo ordenado en el numeral tercero del auto que admite la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 DE ABRIL DE 2023 Por anotación en Estado No. 81 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Carmenza Villalobos Cruz
Demandados	Herederos Determinados E Indeterminados De Celiano Mendoza Ávila
Radicación	253863184001 2023 00073 00
Decisión	Designa Curador Ad-Litem

Allegada contestación a la demanda por parte de los demandados determinados ETELVINA ANGEL DE MENDOZA y OSCAR MENDOZA FALLA y proposición de excepciones de las que se acreditó el envío a la contraparte dentro de la demanda **DECLARATIVA DE UNION MARTAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **CARMENZA VILLALOBOS CRUZ**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CELIANO MENDOZA ÁVILA**. De igual forma, acreditada la notificación por parte del apoderado de la parte actora el despacho toma nota del silencio guardado por parte de los demandados JHON HENRY MENDOZA FALLA, LUZ KARIME MENDOZA FALLA, CLAUDIA MENDOZA FALLA Y YOLANDA MENDOZA FALLA.

Por otra parte, y atendiendo lo informado por secretaría y cumplido el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CELIANO MENDOZA ÁVILA** con el ingreso de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante inciso 2º, párrafo 1º del artículo 108 ídem, designa a la abogada **ROSALBA HERRERA POVEDA** como su Curador Ad-Litem. Notifíquese en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que proceda de conformidad con las funciones del cargo encomendado.

Sobre los gastos de la curaduría se proveerá en la sentencia correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **81** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Demandante	Delmi Cruz Urbano
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados de Hernando Barrera (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2023 00104 00
Decisión	Declara Ilegalidad

1. OBJETO A RESOLVER

En atención al informe de secretaría y con el fin de realizar control de legalidad contra la providencia del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

En providencia del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), la abogada Adriana Lisette Sánchez Luque, en calidad de apoderada de la parte demandante, allega la notificación de los demandados AURORA RODRÍGUEZ BARRERA, BERNARDO RODRÍGUEZ BARRERA, JOSÉ EDISSON UMAÑA RODRÍGUEZ, MARISOL UMAÑA RODRÍGUEZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en atención a las constancias de la gestión adelantada para tal fin ante la Empresa de Mensajería INTERRAPIDISIMO por correo certificado, donde se evidencia la devolución de la remesa, con la novedad en todos los casos de, Dirección Errada e Inexistente/Residente ausente. Por lo anterior, la abogada Sánchez Luque solicita que los demandados aquí mencionados sean incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la misma norma.

Por lo anterior, se dispuso atender la solicitud y se designó curador ad-litem, para que representara a los demandados dentro del presente trámite. Desconociéndose el trámite de emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez realizado el control de legalidad a la actuación realizadas por este despacho judicial y en atención a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

de 2022, encuentra el despacho la necesidad de ordenar el emplazamiento de los demandados determinados.

1. DECISIÓN

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del control de legalidad que impone el artículo 42 del ordenamiento procesal mencionado, se declarará la ilegalidad del auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), donde se dispuso Designar Curador Ad-Litem para los demandando determinados.

En consecuencia, se el despacho

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de **DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por **DELMÍ CRUZ URBANO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO BARRERA (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los señores **AURORA RODRÍGUEZ BARRERA, BERNARDO RODRÍGUEZ BARRERA, JOSÉ EDISSON UMAÑA RODRÍGUEZ, MARISOL UMAÑA RODRÍGUEZ** en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: UNA VEZ concluido el trámite anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **81** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo unión Marital de Hecho y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Aleida Urriago Capera
Demandados	Juan Carlos Rodríguez Garzón En Calidad Heredero Determinado (Hijo) Y Herederos Indeterminados Del Causante Plutarco Rodríguez Rojas (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2023 00155 00
Decisión	Aclara Providencia

Atendiendo la solicitud elevada por el abogado Gonzalo Escobar Cardozo, apoderado reconocido dentro del presente asunto, se ordena tener para todos los efectos legales que el señor FABIAN ORLANDO CRUZ CRUZ, mencionado en providencia del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) y a quien se ordena notificar y conceder término de traslado para que a través de apoderado conteste la demanda, no hace parte dentro del presente asunto.

Por tanto, los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 81 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Morera
Radicación	253863184001 2021 00302 00
Decisión	Aclara Providencia

Ingresa al Despacho proceso de SUCESION INTESTADA del causante LUIS MORERA, informando que se evidencia un error de digitación en la fecha de la anterior providencia, por lo anterior el Despacho,

DISPONE para todos los efectos, la fecha de la providencia que Tiene en Cuenta Trabajo de Partición dentro del proceso de SUCESION INTESTADA es la del VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 81 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
